



164 15

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. \_\_\_\_\_**

**CONSULTOR:** GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.  
(GRUPO IGEI S.A.S.)

**Nit. No.:** 900552657-1

**OBJETO:** ASESORIA PARA EL PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES A LAS PROBLEMÁTICAS PRESENTADAS EN LA OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL SARA – BRUT - VALLE DEL CAUCA

**VALOR:** CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$139.907.600,00) INCLUIDO IVA.

**PLAZO:** CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**FECHA:** 11 6 OCT 2015 11 6 OCT 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **CARLOS ALEXANDER ARANGO MAYORGA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.709 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal del GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. (GRUPO IGEI S.A.S.), identificado con el Nit No. 900552657-1, sociedad constituida mediante documento privado del 28 de Agosto de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2012, bajo el número 10762 del Libro IX, en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados

*Ver*

en el objeto a contratar. 2. Se describen una serie de problemas, los cuales de no ser atendidos oportunamente, comprometerán a corto o mediano plazo el normal funcionamiento del Acueducto Regional SARA – BRUT: • Dadas las condiciones de emergencia que actualmente se presentan en el embalse (bajo nivel y bajo aporte de caudal por parte de sus afluentes), se hace necesario una modelación hidráulica del sistema, que permita la generación de nuevos escenarios de operación que permitan la optimización en el uso del agua actualmente embalsada, a fin de no. • manejar los diferentes accesorios del sistema, se hace necesario evacuar agua por otros ramales del sistema. Ésta es una condición que no se puede mantener, ya que contribuiría a una mayor disminución del nivel del embalse. • Las fuentes que han estado abasteciendo el embalse, han presentado de acuerdo a los datos suministrados por la CVC, una fuerte disminución en sus caudales. En lo corrido del 2015, los caudales promedio de entrada del embalse son inferiores a sus caudales de salida. • No se cuenta con un procedimiento detallado y preciso que permita ejecutar la maniobra de llenado y vaciado del pozo de carga, la cual es indispensable para proceder a la reparación de la fuga presentada en el “by-pass” de llenado de dicho pozo. • No existe claridad sobre el tipo adecuado de válvula a instalarse en el caudal ecológico del sistema, de manera que permita dar cumplimiento con lo exigido por la licencia ambiental otorgada al proyecto. 3. De acuerdo con lo descrito anteriormente, se considera pertinente contar con la asesoría de una empresa experta en el diseño de embalses y sistemas de abastecimientos de agua, que le permita a ACUAVALLE, plantear soluciones concretas a cada uno de los temas planteados anteriormente. 4. Con la presente contratación, se busca garantizar la operación a corto o mediano plazo del Acueducto Regional SARA – BRUT y de esta forma no afectar el suministro de agua potable a los municipios de Bolívar, Roldanillo, Zarzal, Toro, La Victoria, Obando y Zarzal. 5. Que la Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 13 de Julio de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de varias ofertas, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 6. Que el Gerente envió invitación privada de varias ofertas No. SOPER- 085-2015 con fecha 14 de Septiembre de 2015 a GRUPO IGEI S.A.S, CONINGENIERIA S.A.S., GRUPO GEOESTRUCTURASL S.A.S. 7. Que presento oferta: GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. (GRUPO IGEI S.A.S.). 8. Que después de realizar evaluación jurídica, financiera y técnico económica, cumple con los requisitos exigidos el proponente - GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. (GRUPO IGEI S.A.S.) 9. Que mediante Resolución No. 0000220 del 09 de Octubre 2015, se adjudica el contrato de Obra derivado de la solicitud privada de varias ofertas No. SOPER-085-2015, a GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. (GRUPO IGEI S.A.S.) 10. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. ASESORIA PARA EL PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES A LAS PROBLEMÁTICAS PRESENTADAS EN LA OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL SARA – BRUT - VALLE DEL CAUCA. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades: - Recopilación y análisis de información existente tales como: planos “AS-BUILT”. - Recopilación y análisis de información existente tales como: planos “AS-BUILT”, parámetros de operación del sistema, especificaciones de equipos instalados, datos del embalse e información de sistemas de abastecimiento alternativo a

las poblaciones. - Visitas de campo detalladas a las conducciones y estructuras del Acueducto Regional SARA – BRUT, por parte de especialistas en las áreas de hidráulica y mecánica. - Verificación con sistema de GPS de la localización de los puntos de interés del sistema SARA – BRUT. - Modelación y estudio hidráulico del sistema de conducción y distribución del Acueducto SARA – BRUT. - Revisión Del sistema de operación del sistema SARA – BRUT. - Diagnóstico de la problemática actual en el suministro requerido por el municipio de Zarzal. - Planteamiento y análisis de posibles soluciones, a los problemas identificados en el suministro de agua potable del Acueducto Regional SARA – BRUT. - Estudio preliminar para el reforzamiento del embalse mediante el desvío de aguas desde la cuenca del río San Quinini u otro cauce que lleve sus aguas al pacífico. - Elaboración del procedimiento de vaciado y llenado del pozo de carga de la conducción principal. - Elaboración de especificaciones técnicas para el suministro de las válvulas requeridas en el sistema del caudal ecológico. - Recomendaciones para la operación del sistema SARA – BRUT. - Elaboración del informe final. **TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$139.907.600,00) INCLUIDO IVA.** **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente manera: El Noventa (90%) de dicho valor se pagará mediante actas parciales actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del estudio, previa certificación por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social, el Diez (10%) restante, mediante acta de liquidación final, para lo cual se revisará conjuntamente entre EL CONTRATISTA y el Supervisor, la culminación de las actividades contratadas, lo que se hará constar en acta firmada por el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P, el contratista, el Supervisor y el Subgerente Operativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizara los pagos señalados en la presente cláusula al CONTRATISTA, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA. **QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25101 del 14 de Septiembre de 2015. **SEXTA: PLAZO.** El plazo establecido es de Cuatro (4) meses; de los cuales tres (3) meses corresponden al desarrollo de las actividades de consultoría, un (1) mes para resolver las observaciones y aclaraciones que hubieren lugar por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P.. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.1. DEL CONSULTOR.1. Obligaciones de carácter general -** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. - Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. - Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. - Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. - Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes a l domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. - Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. - Responder por el

pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. - Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. **Obligaciones de carácter técnico:** -Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. - Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. **Obligaciones de carácter administrativo:** - Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor que designe ACUAVALLE S.A. E.S.P. y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. - Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución de la consultoría. - Justificar por escrito las solicitudes que haga al supervisor del contrato. - Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el supervisor. - Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. - Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (cuando aplique, de acuerdo con la normatividad vigente). - Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas con ACUAVALLE S.A. E.S.P., por causa o con ocasión del contrato. - Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existen ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. **PRODUCTOS O INFORMES A ENTREGAR.** El consultor deberá entregar los siguientes productos: - **PRODUCTO No. 1:** "Modelación y estudio hidráulico del sistema de conducción y distribución del acueducto SARA – BRUT". La modelación se debe entregar en el programa EPANET. - **PRODUCTO No. 2:** "Revisión del sistema de operación del sistema SARA – BRUT". - **PRODUCTO No. 3** "Diagnóstico de la problemática actual en el suministro requerido por el municipio de Zarzal". - **PRODUCTO No. 4:** "Planteamiento y análisis de posibles soluciones, a los problemas identificados en el suministro de agua potable del Acueducto Regional SARA – BRUT." - **PRODUCTO No. 5:** "Estudio preliminar para el reforzamiento del embalse mediante el desvío de aguas desde la cuenca del río San Quinini u otro cauce que lleve sus aguas al pacífico". - **PRODUCTO No. 6:** "Elaboración del procedimiento de vaciado y llenado del pozo de carga de la conducción principal." - **PRODUCTO No. 7:** "Elaboración de especificaciones técnicas para el suministro de las válvulas requeridas en el sistema del caudal ecológico." - **PRODUCTO No. 8:** "Recomendaciones para la operación del sistema SARA – BRUT." **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. d) Asignar un supervisor para el contrato, quien de acuerdo con su competencia, será la persona que facilite la comunicación y gestión entre las partes. **OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: - **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** EL amparo de cumplimiento del contrato cuya cuantía asegurada será equivalente al 20% del

valor total del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más. - **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el treinta (30%) del valor final de la obra y por el término de dos (02) años contados a partir de la fecha de recibo final de actividades. - **PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. **DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su

cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional I – Departamento Control Procesos y Calidad en Planta Sistema BRUT de ACUAVALLE S.A. E.S.P, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los

artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al

CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Cra. 58 No. 3-77 de Cali. En el evento de cambio de dirección, deberán comunicarlo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del año dos mil quince (2015).

11 16 OCT 2015

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR

  
**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

  
**CARLOS ALEXANDER ARANGO MAYORGA**  
Representante legal de GRUPO IGEI S.A.S.

Elaboro: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica.  
Revisó y aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica